

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.064
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 JULIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFD-11338X	NELSON HEMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	06/07/2022	PARV No.349	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. IFD-11338X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: NELSON HEMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 13 de junio del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el titular minero dentro del polígono otorgado asociadas al desarrollo del proyecto minero. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del</p>

					<p>área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Conminar al titular minero del contrato de concesión No. IFD-11338X, para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del polígono otorgado hasta tanto se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente y el documento técnico aprobado por la autoridad minera.</p> <p>5. Informar al titular minero del contrato de concesión No. IFD-11338X, que respecto al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 821 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 094 del 23 de octubre de 2019, que no se prosedera aplicar la consecuencia jurídica, toda vez que se evidencio de acuerdo con informe de visita técnica PARV 119, adelantada el día 13 de junio del 2022, enumerado en el punto No. 4, que no hera conducente o viable realizar este requerimiento, puesto que el titulo que se encontraba en la etapa contractual de construcción y montaje, no contaba con documento técnico (PTO) aprobado, así como tampoco contaba con la licencia ambiental</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 821 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 094 del 23 de octubre de 2019, y Auto PARV No. 163 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, y que a la fecha persisteN dichoS incumplimientoS, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 119 del 22 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA SA	19	06/07/2022	<p>PARV No.350</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA TAYRONA SA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado con los registros o inventarios de producción del año 2021, con base en los cuales declaró y pago las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de la citada anualidad.; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice un levantamiento topográfico a cada uno de los acopios existentes en la cantera y, con base en este, allegue ante la autoridad minera un inventario detallado sobre los volúmenes de materiales allí dispuestos, junto con los soportes documentales correspondientes; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga</p>

					<p>el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, a partir del inventario solicitado en el ítem que precede, allegue formulario de regalías donde se declaren los volúmenes de materiales que se encuentran dispuestos en los acopios existentes en la cantera, junto con el soporte de pago correspondiente. Ahora bien, los volúmenes definidos en el citado inventario, deberán declararse y pagarse para el IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que, no se tienen determinados los períodos exactos en los que fueron explotados estos materiales, ni la distribución volumétrica sobre los mismos, sin embargo, el trimestre antes citado corresponde al último período en que se reportó actividad extractiva por parte del operador anterior quien ejecutó los trabajos mineros para su aprovechamiento y, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 227 de la Ley 685 de 2001, la regalía “(...) consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina (...)”; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien la ejecución de las capacitaciones allí proyectadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantice la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantice la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que los manuales de operación segura exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización, así como aquellos que se vayan elaborando e implementando durante el avance minero de la cantera, sean socializados con el personal encargado de operar las máquinas, equipos o herramientas del proyecto minero, para lo cual es necesario que cuente con los soportes y/o registros documentales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pertinentes que así lo evidencien; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ejecute las actividades programadas en el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST del año 2022 que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, teniendo en cuenta que se identificaron siete (7) actividades vencidas que estaban proyectadas en el citado documento y no se habían ejecutado a la fecha de la citada diligencia; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que señale la ruta de evacuación de acuerdo con lo plasmado en el plano de riesgos y evacuación de la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que conforme las brigadas de emergencias para la operación minera en la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plan de emergencias, de tal forma que se ajuste a las actividades mineras y a la zona de influencia de la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo en la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), al secuenciamiento minero y a la zona de explotación allí planteada; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020, en el que se solicitó lo siguiente: “(...) allegue la respectiva justificación de las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los minerales de caliza y recebo del II trimestre del año 2019, con los registros implementados en la Cantera para el control de la producción, que fueron exhibidos en la visita de fiscalización realizada el 5 de febrero de 2020 (...)”. Lo anterior, como quiera que desde el punto de vista técnico con los argumentos contenidos en el memorial allegado bajo los radicados No. 20211001086352 del 17 de marzo de 2021 y No. 20221001674342 y 20221001674412 del 31 de enero de 2022, se dio cumplimiento al mismo.</p> <p>2- Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021, en los que se solicitó lo siguiente: “(...) adopte las medidas pertinentes para garantizar que todos los trabajadores del proyecto minero utilicen obligatoria y adecuadamente los Elementos de Protección Personal (...)” y “(...) proceda a conformar terrazas de poca altura (máximo de 2 metros) en el Botadero No. 1 (...)”. Lo anterior, como quiera que desde el punto de vista con los contenidos en el memorial allegado bajo los radicados No. 20221001674342 y 20221001674412 del 31 de enero de 2022, y teniendo en cuenta lo observado en la visita de fiscalización adelantada los días 05 y 06 de abril de 2022, así como los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, se dio cumplimiento del mismo.</p> <p>3- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo labores extractivas (arranque, cargue y transporte) dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, actividades que estaban siendo adelantadas por la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S., amparada bajo un contrato de operación con la empresa MINERA TAYRONA S.A., esta última en calidad de titular, sin embargo, vale la pena aclarar que, una vez graficados los puntos de control capturados en el desarrollo de la citada diligencia, se constató en plano, que el sitio de trabajo identificado como “Frente de Explotación No. 1 (activo)”, donde actualmente se encuentra concentrada la operación minera (intervenido desde el 25 de febrero de 2022), está ubicado por fuera del frente de explotación definido en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI que, de acuerdo con lo allí proyectado, corresponde a la única zona que será intervenida durante la vigencia del referido plan minero (5 años - hasta el 09 de julio de 2024).</p> <p>4- Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada al momento de la visita de fiscalización.</p> <p>5- Informar que tratando de acceder al punto reportado con detección de cambios por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, se identificó una zona que presentaba vestigios de actividades extractivas recientes, sin embargo, la persona encargada de atender la visita de fiscalización manifestó que esta no había sido intervenida por la sociedad titular y/o el operador minero, motivo por el cual, en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>diligenciada y notificada en el desarrollo de la citada diligencia, se dejó consignada la siguiente recomendación: “Se recuerda a la sociedad titular que, como responsable del área concesionada, frente a las situaciones de perturbación, ocupación o despojo, debe y puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en la Ley 685 de 2001” y; en atención a ello, mediante radicado ANM No. 20221001877002 del 26 de mayo de 2022, se allegó ante esta autoridad minera la respectiva solicitud de Amparo Administrativo, que se encuentra en trámite a la fecha del presente Informe Técnico.</p> <p>6- Informar que con base en lo observado en el recorrido de la inspección de campo, algunas instalaciones de superficie y obras de apoyo para la operación minera (oficinas, garita, báscula, entre otras) a cargo de la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S., se encuentran ubicadas por fuera del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, sobre una zona que presenta superposición con el título minero identificado con la placa No. 20354, bajo la titularidad de la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., con la cual, de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la citada diligencia, se tiene establecida y/o constituida la respectiva servidumbre minera.</p> <p>7- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2021 (Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al quinquenio: 2019 - 2024) y a lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, bajo la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>8- Informar que en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada los días 05 y 06 de abril de 2022, no se dejó consignada ninguna medida de seguridad que conllevara a la suspensión parcial o total de las actividades mineras en la cantera, sin embargo, vale la pena aclarar que, una vez graficados los puntos de control capturados en el recorrido de la inspección de campo, se observó en plano que el sitio de trabajo identificado como “Frente de Explotación No. 1 (activo)”, donde actualmente se encuentra concentrada la operación minera, está ubicado por fuera del frente de explotación definido en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, que será intervenido durante la vigencia del citado plan minero (5 años - hasta el 09 de julio de 2024), siendo necesario que en estas circunstancias SE PROCEDA CON LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS ALLÍ REALIZADAS.</p> <p>9- Mediante Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, se concedió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que fue confirmada a través de la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014, sin embargo, sobre esta última no se observa ningún tipo de soporte que evidencie la culminación del proceso de notificación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, solo se remitieron los oficios de citación para notificación personal; en atención a ello, a la fecha del presente acto administrativo no se ha proferido la Constancia de Ejecutoria de los citados actos administrativos, aun cuando en el Auto PARV No. 288 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020) y en el Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), se dispuso continuar con el proceso de notificación de la citada providencia. Por lo anterior, PROFERIR LAS CONSTANCIAS DE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>EJECUTORIAS de la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, y la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014.</p> <p>10- Como quiera que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 120 del 14 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente: “Con base en los documentos allegados bajo el radicado No. 20201000710662 del 04 de septiembre de 2020, se establece desde el punto de vista técnico que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020), relacionado con la presentación de un formulario complementario para declarar los volúmenes de producción dejados de reportar en el II trimestre del año 2019, correspondientes a: 5.827 metros cúbicos (m3) de recebo y 1.836 toneladas (ton) de caliza, teniendo en cuenta que fue aportado en las condiciones antes descritas, sin embargo, vale la pena aclarar que, con respecto a la correcta liquidación y al pago total de esta obligación, posteriormente, mediante evaluación técnica se realizará el pronunciamiento a que haya lugar”; y que en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), no se realizó ningún pronunciamiento frente al mismo; se procede en este acto administrativo a DAR POR SUBSANADO el mismo.</p> <p>11- Como quiera que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 120 del 14 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente: “Teniendo en cuenta los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización adelantada el 16 de marzo de 2021 y, con base en lo observado en el desarrollo de la citada diligencia, se establece desde el punto de vista técnico que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2020), relacionados con: la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y la respectiva socialización del mismo a los trabajadores vinculados al proyecto minero; la socialización de los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras a los trabajadores del proyecto, junto con los soportes y/o registros correspondientes; la implementación de un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales; la promoción de las actividades y reuniones del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el trabajo “COPASST”, junto con los registros y/o soportes correspondientes; y la recarga y/o reemplazo de dos (2) extintores identificados en la inspección de campo realizada el 05 de febrero de 2020, que no se encontraban funcionales”; y que en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), no se realizó ningún pronunciamiento frente al mismo; se procede en este acto administrativo a DAR POR SUBSANADO el mismo.</p> <p>12- Como quiera que en los numerales 6 y 7 del ítem denominado: “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” del Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), se procedió a: “(...) CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021 (...)” tanto a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo como a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que en el ámbito de sus competencias adelantaran las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte; y que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el expediente contentivo del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, no se observó ningún tipo de soporte o radicado de salida que evidencie los traslados antes mencionados, se procederá en este acto administrativo a emitirlos así: - DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo del Informe de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte. - DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte.</p> <p>13- Teniendo en cuenta que la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada los días 05 y 06 de abril de 2022 exhibió documentos de soporte que evidencian la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S., encargada de la operación de la cantera "TAYRONA", proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705; y que en los mismos se identificaron algunas falencias en torno a este, las cuales se citan a continuación: no se cuenta con el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, ni con los procedimientos de trabajo seguro; no se han conformado las brigadas de emergencias; el reglamento interno de trabajo no se encuentra publicado; el plan de emergencias no se ajusta a las actividades mineras en la cantera y registra información del departamento del Atlántico donde funciona y se encuentra ubicada la sede principal o casa matriz del operador minero y no de la zona de influencia directa de la mina; no se habían ejecutado siete (7) actividades vencidas que estaban programadas en el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2022; entre otros aspectos. Se procederá a DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 6 de junio de 2022 y de este acto administrativo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>14- Teniendo en cuenta que con base en lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada los días 05 y 06 de abril de 2022, se estableció desde el punto de vista técnico que, persiste el incumplimiento a lo identificado en la visita de fiscalización realizada el 05 de febrero de 2020, con relación a la obligación estipulada en el ARTÍCULO TERCERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009), que se cita a continuación: “La zona determinada para el almacenamiento temporal del material debe ser cubierta temporalmente con plásticos o cualquier otro material, con el fin de prevenir la dispersión del material particulado por acción del viento o las lluvias”. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, aunque en el citado instrumento ambiental quedó consignada la siguiente obligación: “Implementar un Programa de Restauración y Reforestación del área total del proyecto, con especies nativas, forestales, aclarando que se debe revegetalizar de manera inmediata cada banco luego de extraer el material”, se identificó un botadero definitivo (Botadero No. 2) que no ha sido intervenido con un programa de reforestación que garantice la revegetalización del mismo con especies nativas de la zona. Se procederá a DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 6 de junio de 2022 y de este acto administrativo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>15- Informar que mediante el Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020, Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021, , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a los titulares; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>procederá mediante acto administrativo separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 6 de junio de 2022.</p> <p>17- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	2	01/07/2022	AUTO-906-258	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09327 APRUEBA , se la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000480 del 19 de octubre de 2021, emitida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 13 de octubre de 2022 por un valor asegurado de \$8.777.972.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 36597 del 16 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8485462 del 30 de noviembre de 2021 registrado en ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	3	05/07/2022	AUTO-906-259	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 0236-20, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 8950432 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 38759 del 23 de diciembre de 2021 y el concepto técnico No. 8950432 del 17 de marzo de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	3	05/07/2022	AUTO-906-260	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 0236-20, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 8950428 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 38757 del 23 de diciembre de 2021 y el concepto técnico No. 8950428 del 17 de marzo de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY SAS	3	05/07/2022	AUTO-906-261	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGS-13332, se APRUEBA el Formato Básico Minero Semestral 2016,</p>

					<p>dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 7968811 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 13684 del 23 de septiembre de 2020 y el concepto técnico No. 7968811 del 21 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	HBL-084	CARDONES SAS	3	05/07/2022	AUTO-906-262	<p>1. NO APROBAR el Formato Basico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - El archivo de información geográfica, el cual se encuentra presentado en formato shp, éste no contiene la delimitación del área concedida, las labores realizadas con los respectivos avances que se adelantaron en el periodo reportado según lo señalado en los ítems B1 y B2, lo cual debe dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, de conformidad con el concepto técnico 8839531 del 1 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020 teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto tecnico 8839531 del 1</p>

					<p>de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18570 del 20 de enero de 2021 y el concepto técnico No. 8839531 del 1 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ	3	05/07/2022	AUTO-906-263	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-083716, se informa que mediante Auto PARV 224 del 24 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 047 del 26 de mayo de 2022, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716 por el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 CPCA y artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que se ponga al día en las obligaciones pendientes, so pena de entenderse ha desistido de su solicitud de renuncia del título minero. Auto que se encuentra en término para darle cumplimiento.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 49184 del 18 de abril de 2022 y el concepto técnico No. 9904182 del 1 de junio de 2022 registrado en ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>RH2-08421</p>	<p>YUMA CONCESONARIA SA</p>	<p>2</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>AUTO-906-264</p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH2-08421 APRUEBA, se el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 7144666 del 27 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18225 del 13 de enero de 2021 y el concepto técnico No. 7144666 del 27 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>IK2-10561</p>	<p>PAVIMENTOS EL DORADO SAS</p>	<p>3</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>AUTO-906-265</p>	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-10561, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009406 del 18 de noviembre de 2021, emitida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 26 de noviembre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$550.000.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 36856 del 18 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8521788 del 30 de noviembre de 2021 registrado en ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>GJP-151</p>	<p>MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA</p>	<p>5</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>AUTO-906-266</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GJP-151, se realiza el siguiente requerimiento, a los titulares mineros MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.INFORMAR que la solicitud de suspensión de términos presentadas por el señor MARCO ELIAS ARDILA VEGA titular del título Minero No. GJP-151, mediante radicado 44779-0 del 25 de febrero de 2022 a través del Sistema de Gestión AnnA Minería, NO ES VIABLE de conformidad con las consideraciones señaladas en la evaluación jurídica.</p> <p>2.REQUERIR al titular MARCO ELIAS ARDILA VEGA para que en el término de un (1) mes , contado a partir de la notificación del presente auto para que complemente la solicitud de suspensión de termino presentada en el Sistema de Gestión AnnA Minería, allegando pruebas pertinente y conducente, como denuncia personal interpuesta por el solicitante y/o uno de los titulares ante el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional, donde se demuestre que persisten las circunstancia y/o hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan viabilidad a la solicitud de suspensión de términos del Contrato de Concesión No. GJP-151 presentada el 25 de febrero de 2022 a través del Sistema de Gestión AnnA Minería con radicado 44779-0, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>3.Se le advierte al titular contrato de concesión No. MARCO ELIAS ARDILA VEGA, que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>3. DISPOSICIONES</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	----------------------------	---

					<p>De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone:</p> <p>1. INFORMAR adicionalmente en cuanto a la solicitud de acuerdo de pago presentada radicado 44779-0 de 25 de febrero de 2022 fue remitida al Grupo de Cobro Coactivo dependencia competente para dar trámite a su solicitud mediante memorando con Radicado ANM No. 20229060395213 del 05 de julio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 julio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR